

ORDENANZA 000003

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL INCISO 2o. DEL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA No. 000073 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1997

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 4º del artículo 300 de la Constitución Nacional, y por los artículos 206 y 62 Numeral 15 del Decreto Ley 122 de 1986.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO :

Modifíquese el inciso segundo del artículo primero de la ordenanza 000073 de 1997, el cual quedará así: En el evento de que el pago del impuesto de Timbre Vehicular de la respectiva vigencia fiscal se haga dentro del periodo comprendido del 15 de enero al 31 de marzo del año correspondiente se generara a favor del contribuyente un descuento por pronto pago equivalente al 10% del valor del impuesto de la respectiva vigencia. Para este efecto, si el día 31 de marzo del respectivo año corresponde a día no hábil para la entidad recaudadora del pago, el mismo deberá efectuarse el día hábil inmediatamente anterior

ARTICULO SEGUNDO :

Esta ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

61

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla,


EDUARDO CRISSIEN BORRERO
Presidente


LILIA MANGA SIERRA
Segundo Vicepresidente

CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
Primer Vicepresidente

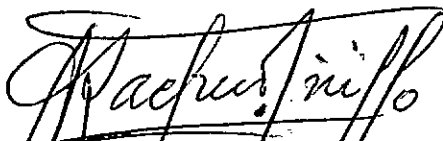

ADOLFO PACHECO ANILLO
Secretario General.

ORDENANZA 000003

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL INCISO 2o. DEL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA No. 000073 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1997

Esta ordenanza recibio los tres debates reglamentarios :

- PRIMER DEBATE : ENERO 29 DE 1998**
- SEGUNDO DEBATE : FEBRERO 5 DE 1998**
- TERCER DEBATE : FEBRERO 10 DE 1998**


ADOLFO PACHECO ANILLO
 Secretario General.-

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000003-98, DEL 12 DE FEBRERO DE 1998.



RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR.

32
Aprobado en 2do debate
febrero 5/98

Barranquilla D.E.I.P. Febrero 2 de 1998

000003

Doctor
EDUARDO CRISSIEN BORRERO
Presidente Honorable Asamblea
Departamental del Atlántico
Ciudad.

Ref: ASUNTO: Informe de Comisión para segundo debate.

MATERIA: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA N°.000073 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1977".-

Honorables Diputados:

Corresponde a la Comisión de Presupuesto una vez estudia la ponencia presentada por los doctores JORGE IGLESIAS VILORIA y MIGUEL SALOMON CALVANO, hecho el correspondiente análisis normativo y de conveniencia del proyecto de la referencia, nos permitimos rendir informe en los siguientes términos:

GENERALIDADES:

El impuesto de timbre sobre vehículos automotores es una renta de propiedad exclusiva de los departamentos, el cual fue cedido por la noción de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 14 de 1983.

Así las cosas, por ser éste un impuesto del orden nacional, en primera instancia, su regulación corresponde a la noción. Pero al no estar reglamentado por ninguna norma nacional, el plazo de la declaración y pago, así como, los decretos por pronto pago del mencionado tributo, la Duma del Atlántico en uso de sus atribuciones legales, especialmente las señaladas en el inciso 2 del artículo 362 C.N. y artículo 206 del DL. 1222 de 1986, expidió la Ordenanza 000073 de 1997, "Por medio de la cual se fija un plazo para el pago del impuesto de Timbre sobre Vehículos Automotores, al igual que un descuento del 10% sobre el valor del impuesto para los contribuyentes que cancelarán antes del 31 de enero del actual vigencia fiscal de 1998.

Por tal razón el Departamento durante el mes de enero próximo pasado, obtuvo un ostensible crecimiento en el recaudo de los ingresos por este concepto, permitiéndole a la Administración contar desde el inicio del año con una

considerable litigues. Por tanto, el ejecutivo a través de esta propuesta pretende ampliar dicho plazo hasta el 31 de marzo del presente año, en aras de fortalecer las arcas departamentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

CONSTITUCIONALES.

El soporte constitucional de esta iniciativa se encuentra enmarcado dentro de lo consagrado en el numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Nacional, Artículos 305, 338, 362 y 363 inciso 2 ibídem.

LEGALES.

El aspecto legal se encuentra determinado en lo prescrito en el DL. 1593 de 1966, Ley 48 de 1968, Ley 2da de 1976, Ley 14 de 1983, artículo 50 y S.S., artículos 111 al 119 del D.L 1222 de 1986 y Artículo 206 ibídem.

TITULO PREAMBULO Y ARTICULADO.

TITULO Y PREAMBULO.

Estos se encuentran acorde con las formalidades constitucionales y legales correspondientes.

ARTICULADO.

El proyecto consta de dos artículos, así:

El Primero contiene la ampliación del plazo deseado y el segundo determina la vigencia de la norma.

PROPOSICION.

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas la comisión sugiere a la plenaria aprobar el presente informe y

PROPONE:

Dársele segundo debate al proyecto referenciado con la siguiente modificación.

El artículo primero quedará así:

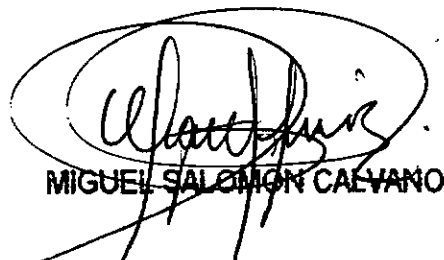
ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el inciso segundo del artículo primero de la ordenanza 000073 de 11997, el cual quedará así: En el evento de que el pago del impuesto de Timbre Vehicular de la respectiva vigencia fiscal se haga dentro del

Reservado

periodo comprendido del 15 de enero al 31 de marzo del año correspondiente se generará a favor del contribuyente un descuento por pronto pago equivalente al 10% del valor del impuesto de la respectiva vigencia. Para este efecto, si el día 31 de marzo del respectivo año corresponde a día no hábil para la entidad recaudadora del pago, el mismo deberá efectuarse el día hábil inmediatamente anterior.

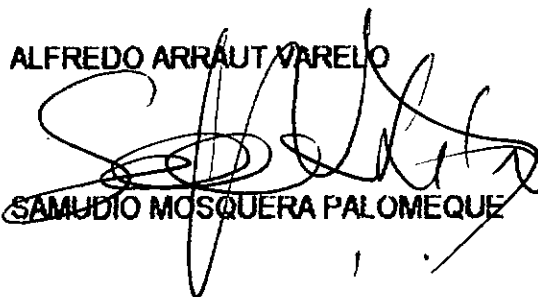
Ponentes :


JORGE IGLESIAS VILORIA


MIGUEL SALOMÓN CALVANO

VUESTRA COMISIÓN DE PRESUPUESTO


RAFAEL MEJÍA DE LA HOZ


ALFREDO ARRAUT VARELO

DAVID TCHERASSI GUZMAN


SAMUDIO MOSQUERA PALOMEQUE



Barranquilla, 28 de Enero de 1998

Doctor:

EDUARDO CRISSIEN

Presidente de la Asamblea
Departamental del Atlántico
E.S.D.

Asamblea Departamental del Atlco.

28 Enero 1998

Hora 4:45 PM

Referencia : proyecto de Ordenanza "por medio del cual se modifica el inciso segundo del artículo primero de la ordenanza N° 000073 de 1997".

EXPOSICION DE MOTIVOS

I ANTECEDENTES HISTORICOS

El Impuesto de Timbre fue establecido mediante el Decreto Legislativo 1593 de 1966, el cual fue modificado, ampliado y desarrollado, entre otras normas, por las leyes 48 de 1968 y 2ª de 1976. Algunas de estas normas fueron compiladas en la Ley 14 de 1983, artículos 50 y siguientes, y todo este articulado, a su vez, fue incorporado al Código de Régimen Departamental habiendo sido sustituidos los artículos 50 a 59 de la Ley 14 de 1983, por los artículos 111 a 119 del mencionado Código o decreto Ley 1222 de 1986. Estas normas nacionales crearon el Impuesto de Timbre sobre automotores como un tributo nacional, pero éste, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 113 del Decreto 1222 (Artículo 52 de la Ley 14), fue cedido a los departamentos adquiriendo el carácter de renta de su propiedad exclusiva a medida que éstos los fueran adoptando, mediante sus asambleas. Es así que al ser éste un impuesto del orden nacional , en primera instancia, su regulación

gms



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

corresponde a la Nación . No obstante, las normas nacionales correspondientes no regularon lo pertinente al plazo de la declaración y pago del impuesto, al igual que los descuentos por pronto pago del mencionado impuesto, lo cual implica que el Departamento no esté recibiendo un flujo permanente de fondos sino que por el contrario, éste prácticamente financiado a los contribuyentes con el consecuente desmejoramiento en las finanzas públicas departamentales.

En vista de lo anterior, y para llenarse este vacío normativo, la Asamblea Departamental , en uso de sus facultades legales , expidió la Ordenanza N° 000073 de 1997 por medio de la cual se fija un plazo para el pago del Impuesto de Timbre sobre vehículos automotores, como también un descuento del 10% sobre el valor del Impuesto para los contribuyentes que cancelen antes del 31 de Enero para vigencia de 1998.

En razón de las anteriores consideraciones y habiendo evaluado y analizado el comportamiento del Ingreso por este concepto, durante el mes de enero, se puede apreciar fácilmente el ostensible incremento del mismo, con ocasión del descuento del 10% sobre el valor a pagar establecido hasta el 31 de enero en la precitada ordenanza 000073.

Lo anterior ha permitido que la Administración Departamental esté contando desde principio de año con una considerable liquidez y consecuentemente con un flujo de caja lo que ha provocado indudablemente que la Gobernación, este cumpliendo en buena medida con los objetivos trazados en el presupuesto de la vigencia fiscal de 1998, tanto en lo que toca a los

GM



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

compromisos adquiridos en la vigencia inmediatamente anterior, así como en la actual.

Todo esto sin perder de vista el efecto colateral y positivo de la ordenanza 000073, toda vez que ha estimulado e incentivado a los contribuyentes a acercarse oportunamente a la Administración a fin de cancelar el impuesto de Timbre Vehicular.

Es por ello que el Gobierno Departamental, a la luz de los positivos resultados acabados de exponer, pretende prorrogar el plazo de descuento por el pronto pago otorgado por la mencionada ordenanza 000073, hasta el día 20 de marzo, procurando con ello el posibilitar que aquellos contribuyentes que no pudieron acogerse al descuento durante el mes de enero, puedan beneficiarse del mismo, con la ampliación del plazo aquí establecido.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Honorable Asamblea Departamental es competente para expedir la presente ordenanza, toda vez que se encuentra dentro de sus obligaciones y deberes, el de establecer y regular los impuestos, las tasas y contribuciones del orden departamental.

En ese sentido, se establece en el artículo 300 numeral 4to de la Constitución Nacional., la función de las Asambleas de decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

Adicionalmente el artículo 338 del mismo texto constitucional dispone que en tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. Adicionalmente radica en cabeza de las ordenanzas la facultad de fijar los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

Finalmente el artículo 305 numeral 11 de la carta política consagra como obligación del Gobernador, la de velar por la exacta recaudación de las Rentas Departamentales.

III CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto. someto a su consideración el presente proyecto de Ordenanza logrando con ello poner el régimen de Timbre Departamental a tono con las realidades económicas, y favorecer los Ingresos Departamentales por concepto del pago de este tributo.

Cordialmente,

JUAN MANUEL SANCHEZ
Gobernador del Departamento (e)

13

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA N° 000073 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1997"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4° del Artículo 300 de la Constitución Nacional y por los Artículos 206 y 62 numeral 15 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el inciso 2do. del articulo 1ro. de la Ordenanza 000073 de 1997, el cual quedará así: En el evento de que el pago del Impuesto de Timbre Vehicular de la respectiva vigencia fiscal se haga dentro del período comprendido del 1° de Enero al 20 de Marzo del año correspondiente, se generará a favor del contribuyente un descuento por pronto pago equivalente al 10% del valor del impuesto de la respectiva vigencia. [Para este efecto, si el día veinte (20) de marzo del respectivo año

gm

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

corresponde a día no hábil para la entidad recaudadora del pago, el mismo deberá efectuarse el día hábil inmediatamente anterior.

ARTICULO SEGUNDO:

Esta Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ap

gms.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Barranquilla, 28 de Enero de 1998

Doctor:

EDUARDO CRISSIEN

Presidente de la Asamblea
Departamental del Atlántico
E.S.D.

Asamblea Departamental del Atlántico

28 *Rubén Ayala*

Hora 4:45 PM

Referencia : proyecto de Ordenanza "por medio del cual se modifica el inciso segundo del artículo primero de la ordenanza N° 000073 de 1997".

EXPOSICION DE MOTIVOS

I ANTECEDENTES HISTORICOS

El Impuesto de Timbre fue establecido mediante el Decreto Legislativo 1593 de 1966, el cual fue modificado, ampliado y desarrollado, entre otras normas, por las leyes 48 de 1968 y 2ª de 1976. Algunas de estas normas fueron compiladas en la Ley 14 de 1983, artículos 50 y siguientes, y todo este articulado, a su vez, fue incorporado al Código de Régimen Departamental habiendo sido sustituidos los artículos 50 a 59 de la Ley 14 de 1983, por los artículos 111 a 119 del mencionado Código o decreto Ley 1222 de 1986. Estas normas nacionales crearon el Impuesto de Timbre sobre automotores como un tributo nacional, pero éste, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 113 del Decreto 1222 (Artículo 52 de la Ley 14), fue cedido a los departamentos adquiriendo el carácter de renta de su propiedad exclusiva a medida que éstos los fueran adoptando, mediante sus asambleas. Es así que al ser éste un impuesto del orden nacional , en primera instancia, su regulación

gms

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

corresponde a la Nación . No obstante, las normas nacionales correspondientes no regularon lo pertinente al plazo de la declaración y pago del impuesto, al igual que los descuentos por pronto pago del mencionado impuesto, lo cual implica que el Departamento no esté recibiendo un flujo permanente de fondos sino que por el contrario, éste prácticamente financiado a los contribuyentes con el consecuente desmejoramiento en las finanzas públicas departamentales.

En vista de lo anterior, y para llenarse este vacío normativo, la Asamblea Departamental , en uso de sus facultades legales , expidió la Ordenanza N° 000073 de 1997 por medio de la cual se fija un plazo para el pago del Impuesto de Timbre sobre vehículos automotores, como también un descuento del 10% sobre el valor del Impuesto para los contribuyentes que cancelen antes del 31 de Enero para vigencia de 1998.

En razón de las anteriores consideraciones y habiendo evaluado y analizado el comportamiento del Ingreso por este concepto, durante el mes de enero, se puede apreciar fácilmente el ostensible incremento del mismo, con ocasión del descuento del 10% sobre el valor a pagar establecido hasta el 31 de enero en la precitada ordenanza 000073.

Lo anterior ha permitido que la Administración Departamental esté contando desde principio de año con una considerable liquidez y consecuentemente con un flujo de caja lo que ha provocado indudablemente que la Gobernación, este cumpliendo en buena medida con los objetivos trazados en el presupuesto de la vigencia fiscal de 1998, tanto en lo que toca a los

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

compromisos adquiridos en la vigencia inmediatamente anterior, así como en la actual.

Todo esto sin perder de vista el efecto colateral y positivo de la ordenanza 000073, toda vez que ha estimulado e incentivado a los contribuyentes a acercarse oportunamente a la Administración a fin de cancelar el impuesto de Timbre Vehicular.

Es por ello que el Gobierno Departamental, a la luz de los positivos resultados acabados de exponer, pretende prorrogar el plazo de descuento por el pronto pago otorgado por la mencionada ordenanza 000073, hasta el día 20 de marzo, procurando con ello el posibilitar que aquellos contribuyentes que no pudieron acogerse al descuento durante el mes de enero, puedan beneficiarse del mismo, con la ampliación del plazo aquí establecido.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Honorable Asamblea Departamental es competente para expedir la presente ordenanza, toda vez que se encuentra dentro de sus obligaciones y deberes, el de establecer y regular los impuestos, las tasas y contribuciones del orden departamental.

En ese sentido, se establece en el artículo 300 numeral 4to de la Constitución Nacional., la función de las Asambleas de decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

Adicionalmente el artículo 338 del mismo texto constitucional dispone que en tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. Adicionalmente radica en cabeza de las ordenanzas la facultad de fijar los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

Finalmente el artículo 305 numeral 11 de la carta política consagra como obligación del Gobernador, la de velar por la exacta recaudación de las Rentas Departamentales.

III CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto. someto a su consideración el presente proyecto de Ordenanza logrando con ello poner el régimen de Timbre Departamental a tono con las realidades económicas, y favorecer los Ingresos Departamentales por concepto del pago de este tributo.

Cordialmente,

JUAN MANUEL SANCHEZ

Gobernador del Departamento (e)

15

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA N° 000073 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1997"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4° del Artículo 300 de la Constitución Nacional y por los Artículos 206 y 62 numeral 15 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO:

Modifíquese el inciso 2do. del artículo 1ro. de la Ordenanza 000073 de 1997, el cual quedará así: En el evento de que el pago del Impuesto de Timbre Vehicular de la respectiva vigencia fiscal se haga dentro del período comprendido del 1° de Enero al 20 de Marzo del año correspondiente, se generará a favor del contribuyente un descuento por pronto pago equivalente al 10% del valor del impuesto de la respectiva vigencia. Para este efecto, si el día veinte (20) de marzo del respectivo año

Jms.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

corresponde a día no hábil para la entidad recaudadora del pago, el mismo deberá efectuarse el día hábil inmediatamente anterior.

ARTICULO SEGUNDO:

Esta Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

gpm.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE